

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 2127

Panamá, 14 de diciembre de 2023

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de la demanda.
Expediente 1061642023.**

El Licenciado Eliades González, actuando en nombre y representación de **Juana Benavides Sosa**, en su calidad de **Representante Legal de la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica**, para que se declaren nulas, por ilegales, la Nota 3006-OAL-PA de 26 de septiembre de 2022 y la Nota 1259-OAL-PA de 24 de abril de 2023, emitidas el **Ministerio de Salud**, al igual que el acto administrativo que las confirma, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

El apoderado judicial de la demandante alega que el acto acusado infringe las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

A. Los artículos 17, 18, 64 y 215 de la Constitución Política de la República de Panamá, normas que en su orden guardan relación con que, las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren, así como asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley; los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley, y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas; el derecho al trabajo; que las leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios, simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial);

B. Los artículos 34, 35, 46 y 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que informa el procedimiento administrativo general; normas que indican los principios que informan al procedimiento administrativo general, entre estos, debido proceso, lealtad, honestidad y eficiencia; que se refieren al orden jerárquico en cuanto a la aplicación de las normas; que señala entre otras cosas que, los demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial; y, que consagra la prohibición del establecimiento de requisitos o trámites

no previstos en las disposiciones legales y reglamentarias (Cfr. fojas 11-12 del expediente judicial);

C. Los artículos 11 y 12 de la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, que reconoce el ejercicio de la profesión de técnico en asistencia odontológica y dicta otras disposiciones, que en su orden se refieren a la estabilidad en el cargo de los profesionales técnicos en asistencia odontológica que presten servicio en las instituciones públicas de salud; y, que las instituciones públicas tomarán las medidas necesarias para la aplicación de la Ley (Cfr. fojas 12-13 del expediente judicial); y,

D. Los artículos 4, 5 y 15 del Decreto de Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el código uniforme de ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del gobierno central, normas que indican los principios de prudencia, justicia y legalidad (Cfr. fojas 13-14 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso.

Conforme se desprende del contenido del expediente judicial, el Licenciado Eliades González, actuando en nombre y representación de Juana Benavides Sosa, en su calidad de Representante Legal de la **Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica**, presentó ante el Ministerio de Salud un memorial a través del cual solicitó el reconocimiento a favor de los Técnicos en Asistencia Odontológica del cambio de categoría y el pago de los salarios desde el año 2007 y no desde el año 2014, como lo establece la Resolución 166 de 17 de febrero de 2014 (Cfr. foja 29 del expediente judicial).

La petición anterior le fue contestada a la prenombrada mediante la **Nota 3006-OAL-PA de 26 de septiembre de 2022**, en la que se indicó lo que a segundas se cita:

“ ...

Licenciado ELIADES A. GONZÁLEZ
Edificio J.J. Vallarino, segundo piso
Despacho No.2
Avenida Justo Arosemena y calle 32
Ciudad de Panamá

Licenciado González:

Hacemos referencia a la solicitud de reconocimiento de cambios de categorías a favor de los Técnicos en Asistencia Odontológica desde el año 2007 y le sean pagados los salarios desde dicho año y no desde el 2014, como lo establece la Resolución Administrativa No.166 de 17 de febrero de 2014.

Al respecto, haremos las siguientes observaciones:

- Desde el 17 de mayo de 2006, fecha en que entró en vigencia la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, a los Técnicos en Asistencia Odontológica les era aplicable la escala salarial pactada en el Grupo 2 en el Acuerdo del 8 de septiembre de 2006, suscrito entre el Ministerio de Salud, la CSS y CONAGREPROTSA.

Es importante aclarar que, para este momento, los Técnicos en Asistencia Odontológica, iniciaban devengando un salario base de B/.400.00 y recibían incrementos salariales en concepto de cambios de categoría, cada tres (3) años transcurridos desde su inicio de labores.

- No fue sino hasta el 1 de enero de 2014 que empezó a regir la Resolución Administrativa No.166 de 17 de febrero de 2014, con la cual el Ministerio de Salud adoptó para los Técnicos en Asistencia Odontológica, la escala salarial aprobada por CONGREPROTSA para los profesionales ubicados en el Grupo 4, dando de esta manera cumplimiento al Decreto Ejecutivo No.1384 de 8 de agosto de 2012, que reglamenta la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, que en su artículo 6 dispone:

‘Los Técnicos en Asistencia Odontológica serán ubicados para los efectos de la escala salarial en el grupo cuatro (4) del Acuerdo de CONAGREPROTSA.’

- Además, importante es señalar que los criterios adoptados para la ubicación de cada grupo ocupacional en las escalas salariales del año 2006 como la del 2015, son diferentes, toda vez que en la del 2006, se adoptó como criterio, el nivel de responsabilidad dentro de la disciplina que tenía cada grupo ocupacional.

En ese sentido, se consideró para la escala salarial del 2006, el grupo 2 para los Asistentes de Odontología en ese entonces y para la del 2015 se recibe una recomendación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, en donde conforme a su pónsum académico y la composición de grados por los niveles de estudio aplicados a esa escala, fueron considerados dentro del acuerdo, para el grado 4.

Por lo anteriormente, este Despacho comparte el criterio vertido por los asesores legales de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en cuanto a que no resulta viable aplicar a los Técnicos en Asistencia Odontológica, desde el año 2006, la escala salarial aprobada para los profesionales de la salud que fueron ubicados en el grupo 4 de la escala salarial descrita en el artículo segundo del Acuerdo del 8 de septiembre de 2006, firmado entre el Ministerio de Salud, la CSS y GONGREPROTS.

...” (Cfr. fojas 29 y 30 del expediente judicial).

En ese mismo sentido, este Despacho advierte que, el día el 27 de octubre de 2022, se recibió memorial suscrito por el Licenciado Eliades González, apoderado legal de la **Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica**, cuya Representante Legal es Juana Benavides Sosa, presenta nuevamente una solicitud, en virtud de la cual peticiona que el reconocimiento del cambio de categoría y el pago de los salarios desde el año 2007 y no desde el año 2014, como lo establece la Resolución 166 de 17 de febrero de 2014, la cual se contestó mediante la **Nota 1259-OAL-PA de 24 de abril de 2023**, y con acuse de recibido el día 27 de abril de 2023, en la cual se le indicó lo siguiente:

“...

Licenciado ELIADES A. GONZÁLEZ
Edificio J.J. Vallarino, segundo piso
Despacho No.2
Avenida Justo Arosemena y calle 32
Ciudad de Panamá

Licenciado González:

Hacemos referencia a su solicitud especial para el reconocimiento de cambios de categoría, a favor de los Técnicos en Asistencia Odontológica, dirigida específicamente a nombre del señor Ministro de Salud, recibida en este Despacho el 27 de octubre de 2022.

Al respecto, debemos indicar que, de conformidad con Nota No.142/DRH/DRLBSP/2023 del 27 de febrero de 2023, recibida en este Despacho el 6 de marzo de 2023, suscrita por la Directora de Recursos Humanos, no es viable una reevaluación de lo solicitado, para que la respuesta sea externada, mediante nota suscrita por el Ministro de Salud, ya que la misma fue brindada en la Nota 3006-OAL-PA del 26 de septiembre de 2022, notificada a su persona el 18 de octubre de 2022 y la cual estuvo fundamentada en la Resolución No.910 de 27 de diciembre de 2021, por medio de la cual, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, está delegado por el Señor Ministro de Salud, para responder solicitudes a él dirigidas.
...” (Cfr. foja 31 y 32 del expediente judicial).

El citado acto administrativo fue notificado a el Licenciado Eliades González, el 27 de abril de 2023, quien posteriormente presentó un recurso de reconsideración actuando en nombre y representación de Juana Benavides Sosa, representante legal de la **Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica**, en contra de la Nota 1259-OAL-PA, de 24 de abril de 2023, por la cual se declara no viable la reevaluación de su solicitud de cambio

de categoría como Técnica en Asistencia Odontológica a partir del año 2007 (Cfr. foja 32 del expediente judicial).

El Ministro de Salud, a través de la **Resolución Administrativa 696 de 7 de septiembre de 2023**, resolvió lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: MANTENER, en todas sus partes, el criterio expresado en la Nota N.º 1259-OAL-PA de 24 de abril de 2023, en cuanto a que no es viable una reevaluación de lo solicitado por la ANTAO, a través de Apoderado Legal, relacionado con el reconocimiento de cambios de categoría a favor de los técnicos en Asistencia Odontológica desde el año 2007 y le sean pagados los salarios desde dicho año y no desde el 2014, tal como se señaló en la Nota No. 3006-OAL-PA de 26 de septiembre de 2022, que homologa el criterio técnico de la Dirección de Recursos Humanos, contenido en la Nota No. 841/DRH/DRLBSP/2022 del 20 de septiembre de 2022, donde se pone de manifiesto que ya que desde el 17 de mayo de 2006, fecha en que entró en vigencia la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, ‘Que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica y dicta otras disposiciones’, a los Técnicos en Asistencia Odontológica, les era aplicable la escala salarial pactada para el Grupo 2 en el Acuerdo de 8 de septiembre de 2006, suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), que para ese momento, iniciaban devengando un sueldo base de CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00) y recibían incrementos salariales en concepto de cambios de categoría, cada tres años transcurridos desde su inicio de labores.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución No. 910 de 27 de diciembre de 2021; Nota N.º3006-OAL-PA de 26 de septiembre de 2022, Nota N.º1259-OAL-PA de 24 de abril de 2023.

...” (Cfr. foja 32 y 33 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el 28 de septiembre de 2023, el Licenciado Eliades González, actuando en nombre y representación de la actora, promueve la acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención, con la finalidad que el Tribunal declare nulas, por ilegales, la Nota 3006-OAL-PA de 26 de septiembre de 2022 y la Nota 1259-OAL-PA de 24 de abril de 2023, emitidas el **Ministerio de Salud**, al igual que el acto administrativo que las confirma, y que como consecuencia de tal declaratoria de ilegalidad, solicita el

restablecimiento del derecho subjetivo que aduce le fue lesionado por la actuación de la entidad demandada, mediante la siguiente declaración:

“II. LO QUE SE DEMANDA:

Con la presente demanda pretendemos que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con audiencia del Procurador de la Administración, y previo cumplimiento de los trámites establecidos de la Ley, declare, restablecer el derecho subjetivo violado a nuestro poderdante, en relación a lo siguiente:

...

4. - Que se reconozca desde el año 2006 los cambios de categorías a favor de los Técnicos en Asistencia Odontológica y les sean reconocidos los respectivos salarios dejados de devengar, percibir, recibir desde el año 2007.” (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial).

3.1. Argumentos de la demandante.

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial actuando en nombre y representación de Juana Benavides Sosa, Representante Legal de la **Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica** señala que, el Ministerio de Salud *“...al no haber efectuado las acciones necesarias o ejecutar políticas económicas, para reconocer en debida forma los derechos adquiridos desde el año 2006 y reconocidos a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS EN ASISTENCIA ODONTOLÓGICA (A.N.T.A.O.), incumple de manera flagrante con el presente mandato Constitucional y con el derecho al trabajo de los miembros de la asociación.”* (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, manifiesta que *“El Ministerio de Salud ha incumplido el orden jerárquico pertinente, establecido al dar mayor valor a la a una Resolución Administrativa sobre una Ley. Y no aplicar la Ley so pretexto que se rige por una Resolución que el propio ministerio dictó.”* (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

En adición a lo anterior, indica que *“El Ministerio de Salud como entidad pública no ha tomado las provisiones correspondientes para incluir un su presupuesto la escala salarial reconocida mediante la Ley 13 de 2006 a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS EN ASISTENCIA ODONTOLÓGICA (A.N.T.A.O.). Derecho que debe ser reconocido desde el año 2006.”* (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Finalmente argumenta, que la entidad demandada, "...desconoce el contenido de la Ley 13 de 2006, en lo relacionado a honrar la escala salarial de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS EN ASISTENCIA ODONTOLÓGICA (A.N.T.A.O.), y no ejecuta las acciones encaminadas a cumplir fielmente con su contenido, tampoco ha sido un buen administrador público y no ha cumplido con sus funciones y obligaciones." (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

VI. Del Informe de Conducta remitido por el Ministerio de Salud, mediante Nota 2063-DMS-OAUPJ de 18 de octubre de 2023.

Por otra parte, se observa que, en el Informe Explicativo de Conducta remitido a la Sala Tercera, la autoridad demandada señaló lo que a continuación transcribimos:

"...

Para ampliar un poco más, tenemos a bien indicar que, de conformidad con el contenido del artículo 10 de la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, 'Las instituciones públicas de salud donde laboren profesionales Técnicos en Asistencia Odontológica, junto con la Asociación Nacional de Asistentes Dentales o en la que esta se transforme en el futuro, el Ministerio de Economía y Finanzas, acordarán la escala salarial sobre la base de lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargo de los Trabajadores de la Salud, que reconoce un sueldo base o incrementos por etapas. La escala salarial única reconocerá los años de servicio continuos prestados en la institución y el nivel educativo alcanzado, y deberá revisarse periódicamente'.

En ese orden de ideas, debemos acotar que, posterior a la fecha de la emisión de la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, mediante Acuerdo de 8 de septiembre de 2006, suscrito por el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y CONAGREPROTSA, acordaron agrupar a los profesionales y técnicos de la salud en cinco grandes grupos, entre ellos el Grupo 2 identificado como 'Asistentes', en el que se incluye a los Técnicos en Asistencia Odontológica y otros.

Por medio del Decreto Ejecutivo No. 1384 de 8 de agosto de 2012, se reglamenta la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, 'Que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica y dicta otras disposiciones', con el propósito de reconocer a los Técnicos de Asistencia Odontológica la escala salarial sobre la base de lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargo de los Trabajadores de la Salud, tal como lo establece la precitada Ley en el artículo 10.

En virtud de lo anterior, se estableció por medio del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1384 de 8 de agosto de 2012, la ubicación de los Técnicos en Asistencia Odontológica, para lo efectos de la escala salarial en el "Grupo 4" y, a través de la Resolución Administrativa No. 166 de 17

de febrero de 2014, se dispuso adoptar la escala salarial de los profesionales Técnicos en Asistencia Odontológica, la cual según el artículo cuarto comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2014.

De lo anterior se desprende que a diferencia de lo que expresa el demandante la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, insta por medio del artículo 10 el establecimiento de una escala salarial sobre la base de lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de los Trabajadores de la Salud y no el pago de salarios como se pretende en la demanda que nos ocupa.

En ese sentido, lo concerniente al establecimiento de la escala salarial se cumplió, quedando en firme por medio de la Resolución Administrativa No. 166 de 17 de febrero de 2014 y su vigencia a partir del 1 de enero de 2014, es decir, no es posible o viable, tal como se indicó en las Notas 3006-OAL-PA de 26 de octubre de 2022 y la Nota No. 1259-OAL-PA de 24 de abril de 2023, 'aplicar a los Técnicos en Asistencia Odontológica, desde el año 2006, la escala salarial aprobada para los profesionales de la salud que fueron ubicados en el grupo 4 de la escala salarial descrita en el artículo segundo del Acuerdo de 8 de septiembre de 2006, firmado entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y CONGREPROTSA, toda vez que, como hemos dicho en líneas anteriores los Técnicos en Asistencia Odontológica fueron incluidos en el Grupo 4, por medio del Decreto Ejecutivo 1384 de 2012, disposición que fue adoptada por medio de la Resolución Administrativa No. 166 de H de febrero de 2014, en la que claramente se indica que su vigencia es a partir del 1 de enero de 2014 .

..." (Cfr. fojas 38-40 del expediente judicial).

V. De la pretensión de la actora y los descargos de esta Procuraduría en representación de los intereses de la entidad demandada.

Antes de iniciar el análisis correspondiente al proceso bajo examen, esta Procuraduría advierte que el apoderado judicial de la **Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica**, cuya **Representante Legal es Juana Benavides**, cita **normas de rango constitucional que no pueden ser invocadas en la Jurisdicción Contencioso Administrativa**; debido a que a la Sala Tercera sólo le está atribuido el control de la legalidad de los actos administrativos, no así el examen de constitucionalidad de los mismos; materia cuyo conocimiento le corresponde privativamente a la Corte Suprema de Justicia; en Pleno, a la luz de lo que disponen el numeral 1 del artículo 206 del propio Texto Fundamental y el artículo 2554 del Código Judicial, por lo tanto, es claro que el Tribunal no podrá emitir un

criterio en relación al cargo de infracción que invoca la recurrente (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial).

Por otro lado, luego de analizar los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la accionante con el objeto de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto acusado de ilegal, se advierte que los mismos están estrechamente vinculados, por lo que esta Procuraduría procede a contestar los mismos, como a continuación se expone, advirtiendo que, conforme se demostrará, no le asiste la razón a la **Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica**, cuya representante legal es Juana Benavides de Sosa. Veamos:

En cuanto al alcance del marco regulatorio aplicable, debemos señalar que el artículo 10 de la **Ley 13 de 15 de mayo de 2006**, instituye y regula el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica, estableciendo que con la entrada en vigencia de dicha Ley, al Auxiliar Dental, al Asistente Dental y al Asistente de Odontología se les denominará Técnico en Asistencia Odontológica; en ese sentido, el artículo 10 de la citada norma legal, establece la obligatoriedad de acordar una Escala Salarial sobre la base de lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargo de los Trabajadores de la Salud que reconoce un sueldo base e incrementos por etapa (Gaceta Oficial 25,546 de 17 de mayo de 2006).

En ese orden de ideas, debemos advertir que, posterior a la promulgación de la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, se emitió el **Acuerdo de 8 de septiembre de 2006**, suscrito por el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y CONAGREPROTSA, a través del cual acordaron agrupar a los profesionales y técnicos de la salud en cinco grandes grupos, entre ellos el Grupo 2 identificado como "Asistentes", en el que se incluye a los Técnicos en Asistencia Odontológica y otros (Cfr. fojas 41-44 del expediente judicial).

Dentro de ese contexto el **Decreto Ejecutivo 1384 de 8 de agosto 2012**, por la cual se reglamenta la mencionada Ley 13 de 2006, establece que los Técnicos en Asistencia

Odontológica serán ubicados para efectos de la escala salarial en el grupo cuatro (4) del acuerdo de CONAGREPROTSA, y que dicha escala reconocerá los años de servicios continuos prestados en la institución (Gaceta Oficial Digital 27,108-A de 28 de agosto de 2012).

En ese orden de ideas, igualmente es preciso advertir que, tal como lo señala la **Resolución 129 de 9 de abril de 2007**, el **Ministerio de Salud** reconoció el cambio de denominación del cargo de Asistente de Odontología a Técnico en Asistencia Odontológica y solicitó a la Dirección General de Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia, el cambio en la nomenclatura.

Que posteriormente, a través de la **Resolución 017 de 15 de mayo de 2007**, la Dirección General de Carrera Administrativa, modificó la denominación del cargo de Asistente Dental a Técnico en Asistencia Odontológica, en las catorce categorías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13 de 15 de mayo de 2006.

Dentro de este contexto, debemos observar, que la **Resolución Administrativa 166 de 17 de febrero de 2014**, a través de la cual el **Ministerio de Salud** adoptó para los Técnicos en Asistencia Odontológica, la escala salarial aprobada por la CONAGREPROTSA para los profesionales ubicados en el Grupo 4, dando de esta manera cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1384 de 8 de agosto de 2012, que reglamenta la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, resolvió lo siguiente:

“...

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Escala Salarial de los profesionales de Técnico en Asistencia Odontológica, la cual está estructurada de la siguiente manera:

Etapas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Técnico en Asistencia Odontológica	5	615	680	745	810	875	940	1005	1070	1135	1200	1265	1330	1395

ARTÍCULO SEGUNDO: La reclasificación de los profesionales de Técnico en Asistencia Odontológica se realizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 13 de 15 de mayo de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 1384 de 8 de agosto 2012, que la reglamenta.

ARTÍCULO TERCERO: Los profesionales de Técnico en Asistencia Odontológica incluidos en la planilla de pago al 31 de enero de 2009, conservarán el incremento salarial de B/.65.00 reconocido mediante Acuerdo suscrito con CONAGREPROTSA de fecha 14 de febrero de 2009 y el Aumento General de sueldo otorgado mediante Resolución No. 366 de 6 de mayo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución administrativa rige a partir del 1° de enero de 2014.

...” (El subrayado es nuestro) (Cfr. fojas 51-52 del expediente judicial).

Tal como se indica en la parte resolutive del acto antes citada, se indica que, fue hasta el 1 de enero de 2014, que empezó a regir la Resolución Administrativa 166 de 17 de febrero de 2014, a través de la cual el Ministerio de Salud adoptó para los Técnicos en Asistencia Odontológica, la escala salarial aprobada por la CONAGREPROTSA para los profesionales ubicados en el Grupo 4, dando de esta manera cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1384 de 8 de agosto de 2012, que reglamenta la Ley 13 de 15 de mayo de 2006.

Lo anteriormente expuesto, permite a esta Procuraduría señalar que en el proceso bajo análisis no se han infringido los artículos 11 y 12 de la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, que reconoce el ejercicio de la profesión de técnico en asistencia odontológica, ni los artículos 4, 5 y 15 del Decreto de Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el código uniforme de ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del gobierno central, así como tampoco se advierte la vulneración de los artículos 34, 35, 46 y 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; puesto que como hemos observado, y contrario a lo argumentado por el apoderado judicial de la demandante, el **Ministerio de Salud**, le reconoció la Escala Salarial aprobada por la CONAGREPROTSA a los profesionales de Técnico en Asistencia Odontológica ubicados en el Grupo 4 de, después de haberse cumplido con los requisitos y trámites que exige la Dirección General de Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia, para el cambio en la nomenclatura, dando de esta manera cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1384 de 8 de agosto de 2012, que reglamenta la Ley 13 de 15 de mayo de 2006; razón por la que los ajustes salariales no pueden ser reconocidos

desde el año 2007, sino desde el año 2014, como lo establece la Resolución 166 de 17 de febrero de 2014; por lo que somos del criterio que los cargos de infracción aducidos por el Licenciado Elías González en relación a las normas previamente descritas, no se han producido.

Por todos los anteriores señalamientos, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirva declarar que **NO SON ILEGALES** la **Nota 3006-OAL-PA de 26 de septiembre de 2022 y la Nota 1259-OAL-PA de 24 de abril de 2023**, emitidas el **Ministerio de Salud**, al igual que el acto administrativo que las confirma, interpuesta por **Juana Benavides Sosa**, en su calidad de **Representante Legal de la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica**, y en consecuencia, se niegue el resto de las declaraciones solicitadas en la demanda.


IV. Pruebas.

4.1. Se aduce como prueba documental, la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, y reposa en la entidad demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por la demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaría General